

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: ALIM. 2022-00083

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 2 DE FEBRERO DE 2022.

Establece el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P. que:

*"...En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...**" (negrilla fuera del texto).*

Acorde a lo anterior, surge nítido que la competencia en esta clase de procesos, se radica en el lugar del domicilio o residencia del menor de edad involucrado, pues *"...la atribución de competencia por el factor territorial, en particular, para los procesos de custodia, cuidado personal y regulación de visitas en los que se encuentre vinculado un menor de edad, está asignada de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia de éstos, lo que excluye la vigencia de cualquier otra pauta..."*¹.

En el *sub-lite* se establece claramente, que la señora MARTHA MARIA HENRIQUEZ ESPITIA y el menor de edad ELIAN DAVID SOTO HENRIQUEZ residen en la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS (BOLIVAR), *-ciudad donde también reside el demandado HENRY DE JESUS SOTO POVEDA-*, por lo

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC4540-2021 del 30 de septiembre de 2021, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

que es evidente que este despacho judicial, carece de competencia por factor territorial, razón por la que deberá ser remitido al competente, vale decir, al Juzgado de Familia (reparto) de la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS (BOLIVAR).

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda de alimentos del menor de edad ELIAN DAVID SOTO HENRIQUEZ que fuera presentada por la señora MARTHA MARIA HENRIQUEZ ESPITIA contra el señor HENRY DE JESUS SOTO POVEDA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecucionalmente, las presentes diligencias al Juzgado de Familia (reparto) de la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS (BOLIVAR), previa constancia en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9a44c12617ca58b881a86dd93e0f1258c352e8ce8fdd44e89b49ff233dc4e4**

Documento generado en 01/02/2022 04:00:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**